



**SERVEI D' INFORMACIÓ TERRITORIAL  
DE LES ILLES BALEARS**

Informe sobre Cumplimiento de Normativa  
31 de diciembre de 2017



## SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS

Al Consejo de Administración del **SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS** y a la Conselleria d'Hisenda i Administracions Públiques del Govern de les Illes Balears.

### I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de Normativa aplicable a **SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS** (la Entidad) correspondiente al ejercicio 2017. Es responsabilidad de los Administradores garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado en base a lo establecido por el artículo 121.2 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Entidad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Entidad cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 7 de abril de 2017 emitimos un Informe sobre Cumplimiento de Normativa, correspondiente al ejercicio de 2016, con salvedades.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Entidad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS. Este Informe se realiza "por excepción", con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva de SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS.



## II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Ley 14/2014, de 29 de diciembre de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 18/2016, de 29 de diciembre, del presupuesto 2017.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
6. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
7. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
8. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
9. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
10. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
12. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



### III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

1. La Entidad tiene reconocidas "*Subvenciones a Reintegrar*" en las cuentas anuales del ejercicio 2017 por un total de euros 50.790, al no haber sido aplicadas en este ejercicio.

### IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

#### **OPINIÓN**

En nuestra opinión, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

Ignacio Esteban Comamala

12 de abril de 2018



**ANEXO**

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO  
DE OBLIGACIONES FISCALES DE**

**"SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS"**

*31 de diciembre de 2017*



## 1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la Entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza "por excepción", con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

## 2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS (en adelante "la Entidad") tiene como actividad y objetivos generales todos los relacionados con la cartografía y la información territorial de competencia del Govern y de la Administración de la CAIB.

Esta Entidad está adscrita a la Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat del Govern de les Illes Balears, por medio de la Direcció General d'Ordenació del Territori.

## 3. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

La Entidad pública empresarial presenta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, con un resultado contable negativo de euros 707.845.

En la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2017, se informa de la conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Beneficios. Este cálculo arroja una base imponible positiva de euros 11.381,33 que difiere del resultado contable a causa de diferencias temporarias y permanentes. El importe a pagar resultaría cero al compensarse con bases imponibles negativas pendientes de compensar.

La Entidad no realizó en el ejercicio 2016, el ajuste positivo por la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los activos de acuerdo con el art. 13 de la LIS, y por el mismo importe un ajuste negativo por la aplicación de la subvención de capital que financia este activo. En el ejercicio 2017 tampoco se ha ajustado un exceso en la provisión por deterioro de los activos. Esta provisión fue registrada por la Entidad en el ejercicio 2015, re-expresando las CCAA del ejercicio 2014, último año en el la deducción por deterioro era deducible, la Entidad no presentó liquidación complementaria para reflejar dicha deducción al corresponder a la extinguida Entidad mercantil SERVEIS D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.L.U. al no suponer contingencia fiscal, y tampoco fue considerado gasto deducible en la liquidación del ejercicio 2015. De todo ello se deduce que la Entidad debería ajustar el importe de exceso de deterioro en su liquidación del impuesto, por un importe de euros 10.436,57.

En la liquidación provisional reflejada en la memoria, la Entidad ajusta a la base las imputaciones a resultados provenientes de las aportaciones genéricas de subvenciones de capital en función a la amortización de los bienes que financian, así como también las aportaciones recibidas por la CAEB como transferencia corriente registradas como aportaciones de socios que cubren los gastos de explotación del ejercicio, por un importe de euros 667.655,33, no considerando el ajuste de las aportaciones-subvenciones del ejercicio anterior por importe de euros 7.701,92.

Estos ajustes supondrían una base imponible positiva en euros 8.646,67 inferior a la reflejada en las CCAA, por lo que la compensación con las bases imponibles negativas sería inferior, lo que no supondría contingencia fiscal.

En cuanto a la liquidación del impuesto sobre sociedades del 2016, se presentó en tiempo y forma según la legislación vigente.

Los ajustes por diferencias temporarias en el impuesto no se registran contablemente al no esperar beneficios futuros, si bien se detalla en la memoria el desglose de los activos diferidos, no se hace mención de la imputación temporal prevista para los pasivos diferidos.

#### 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La Entidad no se considera sujeta a IVA en las operaciones realizadas a entes públicos dependientes de la CAIB (Art. 7.8 Ley 37/1992 de IVA) ya que no actúa en calidad de empresario o profesional, al ser un ente participado por la administración pública y dependiente financieramente de ésta. En el cálculo de la prorrata de IVA, y aplicando el art. 104 LIVA, no incluye estas operaciones en el denominador, al no tratarse de entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. Considerando solamente el derecho a deducción de las cuotas soportadas en el ejercicio de sus actividades privadas, sin las subvenciones de explotación genéricas registradas como aportaciones de socios, aplicándose la prorrata.

Con la modificación de la Ley 37/1992, el pasado 9 de noviembre de 2017, de conformidad con lo previsto en la disposición final décima de la Ley 9/2017, se establece expresamente la no sujeción a IVA de las aportaciones, cualquiera que sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar la gestión de servicios públicos, fomento de la cultura o actividades de interés general, siempre y cuando las mismas no generen situaciones de distorsión de la competencia.

Sin embargo en cuanto a Régimen de deducción del IVA de los "entes públicos duales", es decir, aquellos que llevan a cabo tanto operaciones sujetas a IVA como operaciones no sujetas (artículo 93.Cinco de la Ley), se podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización de las operaciones sujetas a IVA y no podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización de operaciones no sujetas.

Las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras (operaciones sujetas y no sujetas) podrán ser deducidas en función de un criterio razonable que permita determinar la proporción en que las mismas son utilizadas para la realización de operaciones sujetas.

En este sentido, la novedad reside en que para poder aplicar dicha proporción los entes públicos podrán utilizar el sistema de cálculo establecido para determinar la prorrata general, es decir, la proporción que represente el importe de las operaciones sujetas respecto del total de los ingresos obtenidos por su actividad.

La Entidad debería analizar el criterio seguido para el cálculo de la prorrata dadas las últimas modificaciones en materia de IVA, que entraron en vigor el 9 de noviembre de 2017.

Por otro lado, no procedió a realizar la regularización del IVA por bienes de inversión de los cuatro ejercicios precedentes al 2012 (año en el que finalmente aplicó prorrata de IVA por primera vez). El cálculo de la prorrata de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 arroja una diferencia de más de 10 puntos con respecto a las del ejercicio anterior (55% en 2013, 16% en 2014, 14% en 2015, 29% en 2016, 32% en 2017) con lo que también se debería proceder a la regularización del IVA de los bienes de inversión de los cuatro ejercicios precedentes, tal como estipula los artículos 107-109 de la Ley. Existe cierto riesgo fiscal al desconocer qué conclusión extraerá la AEAT sobre este hecho en caso de futuras inspecciones. Se incluyen los ejercicios 2012 y 2013 anteriores a la cesión, al asumir el Ente Público todas las obligaciones de la Sociedad Mercantil cedente.

## 5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado, por las retenciones practicadas al personal laboral, no se desprende la existencia de diferencias significativas entre las bases declaradas en las liquidaciones efectuadas y las que corresponden según los registros contables del ejercicio auditado.

Se han presentado declaraciones de IRPF, así como el resumen anual, en el plazo estipulado por la normativa.

## 6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.

## 7. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, excepto por lo señalado en los apartados 3 y 4 anteriores, la Entidad refleja adecuadamente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2017.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.



Ma Cristina de Juan Sánchez

12 de abril de 2018